

de Canarias acordara excluir el reseñado Planeamiento del Procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, estimando que el mismo contiene medidas suficientes de protección medioambiental.

Por otra parte, hay que considerar que en el referido Plan General se ha establecido una clasificación de suelo rústico de un 25% de la superficie del territorio municipal, destinándose a protección especial del litoral paisajístico o agrícola 223 hectáreas sobre un total de 829 hectáreas que constituyen el suelo rústico creado.

Estas evidentes mejoras de la ordenación vigente podrían quedar muy gravemente comprometidas sin la inmediata entrada en vigor del nuevo Plan revisado, que obligaría por agotamiento de los plazos previstos en el artículo 102 de la Ley del Suelo, a otorgar licencias conformes al Plan anterior que no contiene medidas de salvaguarda medioambientales y califica, además, como suelo urbano todo el territorio municipal.

Existen, por lo expuesto, suficientes razones de urgente necesidad que aconsejan la inmediata aplicación del nuevo Plan Municipal de Ordenación Urbana del Puerto de la Cruz sin la dilación que supondría someterlo a procedimiento de evaluación de impacto lo que, por otra parte, queda subsanado por las propias medidas de protección medioambiental que ya contiene el nuevo Plan General.

Visto lo que dispone el artículo 10.2 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

A propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 9 de julio de 1993,

DISPONGO:

Primero.- Excluir a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz del procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico.

Segundo.- Fijar como previsiones en orden a minimizar el impacto ecológico de dicho Plan las siguientes:

1. Deberán reutilizarse las aguas depuradas, acoplándolas a la red de saneamiento integral del Valle de La Orotava.

2. Se exigirá redacción de Estudios de Impacto Ambiental para los dos únicos sectores de suelo urbanizable programado de promoción privada que existen en la Revisión del Plan General.

3. Se procederá a estudiar la viabilidad del trazado de la autopista en el sentido propuesto por la Declaración de Impacto Ambiental, referida al Proyecto de prolongación de la autopista TF-5 a través del Valle de La Orotava.

4. Deberá eliminarse de las especificaciones del Plan la posibilidad de admitir, en suelo rústico potencialmente productivo y en suelo rústico residual, los usos infraestructurales de vías de comunicación y su mantenimiento, así como el de las instalaciones al servicio de carreteras, sin que esta condición afecte a las existentes y a las expresamente previstas en el Plan.

5. Las redes de saneamiento, telefonía, energía eléctrica de baja tensión y abastecimiento de aguas, cuando penetren en suelo rústico, deberán ejecutarse de forma subterránea.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día 3 de junio de 1993.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
Fernando Redondo Rodríguez.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

1317 *DECRETO 200/1993, de 9 de julio, sobre adscripción de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.*

El Parlamento de Canarias aprobó la Ley 1/1993, de 26 de marzo, de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

El Capítulo I, artículo 1.4 de dicha Ley, dispone que el Gobierno decidirá la adscripción de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias a la Consejería competente en materia de sanidad o de asuntos sociales.

De otra parte el Decreto 191/1987, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales es el Departamento al que compete promover, proyectar, dirigir y ejecutar, dentro de las directrices determinadas por el

Gobierno, la política en materia de salud, asistencia sanitaria y asuntos sociales, así como la gestión de los servicios de estas áreas de la acción pública.

En su virtud, a propuesta conjunta del Presidente y del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 9 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.- Se adscribe a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales dictará las Órdenes oportunas para el desarrollo de la presente disposición.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y ASUNTOS SOCIALES,
Julio Bonis Álvarez.

Consejería de Trabajo y Función Pública

1318 *DECRETO 197/1993, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto 124/1990, de 29 de junio, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio.*

La experiencia obtenida desde la aplicación del Decreto 124/1990, de 29 de junio, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio, ha demostrado la conveniencia de introducir determinadas modificaciones en su articulado, que contribuya a mejorar diversos aspectos del mismo.

El presente Decreto introduce como novedades más importantes el reconocimiento del derecho a percibir asistencias por parte de quienes colaboren en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección y/o provisión de personal, la supresión del límite de asistencias a percibir por la colaboración en las actividades a cargo del Insti-

tuto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), la incorporación de una Disposición Adicional en virtud de la cual la percepción de gratificaciones por servicios extraordinarios es compatible con las cantidades que pudieran devengarse en concepto de indemnización por razón del servicio y la modificación del anexo II del Decreto que se modifica, en lo que se refiere a los Grupos I y II, al objeto de proceder a su actualización.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se modifican los artículos 32 y 33 del Decreto 124/1990, de 29 de junio, de Indemnizaciones por razón del Servicio, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 32.- 1. Se abonarán asistencias por la participación o colaboración en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección y/o provisión de personal o en aquellos casos en que así se autorice por la Consejería de Trabajo y Función Pública. Tratándose de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, la autorización para abonar dichas asistencias corresponderá a la Presidencia del Gobierno.

2. La Consejería de Trabajo y Función Pública clasificará a los mencionados órganos a efectos de percepción de asistencias, en la correspondiente categoría de entre las siguientes, siendo las cuantías a percibir las que se señalan en el anexo IV de este Decreto.

Categoría Primera: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo A de funcionarios o Grupo I de personal laboral.

Categoría Segunda: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo B de funcionarios o Grupo II de personal laboral.

Categoría Tercera: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C de funcionarios o Grupo III de personal laboral.

Categoría Cuarta: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo D de funcionarios o Grupo IV y V de personal laboral.

Categoría Quinta: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo E de funcionarios o Grupo VI de personal laboral.

3. Las cuantías fijadas en el citado anexo IV se